

Proyecto de Ley N° 3691/2018-CR

La Congresista que suscribe, **MILAGROS EMPERATRIZ SALAZAR DE LA TORRE**, miembro del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PROMUEVE EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 1.- Finalidad

Díctese medidas necesarias que dinamicen la facultad del Ministerio de Educación y a las Direcciones Regionales de Educación para realizar el saneamiento físico legal de las instituciones educativas asignadas a dicho Ministerio de Educación, sean donadas, construidas, ampliadas y/o rehabilitadas por instituciones públicas y/o privadas, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley.

El objeto de la presente ley es priorizar, entre otros, los procedimientos destinados a regularizar los aportes del Estado ocupados por el Ministerio de Educación provenientes de habilitaciones urbanas, inscribir los predios bajo permuta, donaciones, facilitar los procesos de modificación de zonificación y uso de conformidad a las competencias y normativa municipal, así como el perfeccionamiento de otros actos en favor del Ministerio de Educación

Artículo 2.- De los actos inscribibles



Para efectos de la presente ley se consideran como actos inscribibles todos aquellos conducentes a la regularización de la tenencia de la propiedad predial según las normas de la materia en favor del sector educación para cubrir la demanda de inmuebles para instituciones educativas.

Artículo 3.- De la publicación y el derecho de oposición

El Ministerio de Educación o las Direcciones Regionales de Educación deberán publicar por una (01) vez en el Diario Oficial El Peruano, en otro de circulación nacional y en su página web, la relación de instituciones educativas materia de saneamiento.

Los terceros que se sientan afectados en algún derecho podrán oponerse judicialmente hasta los treinta (30) días calendarios de efectuada la publicación.

El ejercicio del derecho de oposición suspende el proceso de inscripción registral hasta que se resuelva la oposición judicial; sin embargo, el Ministerio de Educación o la Direcciones Regionales de Educación, podrán solicitar a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos que anote preventivamente la oposición respecto del área en proceso de saneamiento físico legal.

Cuando la afectada sea una entidad estatal, ésta podrá solicitar ante la Superintendencia de Bienes Nacionales la oposición del trámite del saneamiento promovido. La solicitud de oposición suspenderá el proceso de inscripción registral hasta su resolución por la Superintendencia de Bienes Nacionales, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios. La misma regla se aplicará cuando la entidad afectada sea la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Transcurrido el plazo antes indicado sin pronunciamiento de la Superintendencia de Bienes Nacionales, el Ministerio de Educación o las Direcciones Regionales de Educación quedarán habilitadas para continuar con el proceso de Inscripción Registral, debiendo indicar en su solicitud de inscripción dicha circunstancia.

Artículo 4.- Del Proceso Único de Inscripción del Saneamiento Físico Legal

Vencido el plazo de oposición señalado en el artículo 3 de la presente ley, el Ministerio de Educación o las Direcciones Regionales de Educación deberán presentar la solicitud de inscripción registral ante el Registro de Predios adjuntando la documentación requerida según reglamento.

Artículo 5.- Del plazo de inscripción registral

Las Oficinas Registrales Desconcentradas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederán a inscribir en el Registro de Predios a nombre del Estado Peruano – Ministerio de Educación, los terrenos, edificaciones, construcciones e inmuebles de las instituciones educativas de propiedad del Estado asignados, adquiridos y/o donados al Ministerio de Educación, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, bajo responsabilidad.

Artículo 6.- De los actos posesorios sobre propiedad estatal

En el caso de las instituciones educativas consolidadas donde el Ministerio de Educación o las Direcciones Regionales de Educación se encuentren ejerciendo actos posesorios en propiedad estatal y no cuenten con títulos comprobatorios de dominio, la inscripción de dominio del predio se efectuará a favor del Estado Peruano - Ministerio de Educación.

Artículo 7.- De los procesos judiciales

La inscripción registral a que se refiere la presente Ley procederá solo respecto de aquellos inmuebles sobre los que no exista litigio judicial. Se considerará que existe proceso judicial en aquellos casos en que la demanda haya sido notificada al demandado hasta un día antes de la publicación de la presente Ley y que se encuentre pendiente de resolución definitiva.

Artículo 8.- Obligación de las entidades de brindar información

Todas las entidades del Estado, de cualquier nivel de gobierno se encuentran obligadas a proporcionar, en forma gratuita y en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, la información y/o documentación que posean, requerida por el Ministerio de Educación o las Direcciones Regionales de Educación para el saneamiento físico legal de predios para instituciones educativas. Asimismo, deberán proporcionar o permitir el acceso, en forma gratuita, de la información geoespacial que posean en el estado en que se encuentren, y otras que correspondan o resulten aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Reglamentación

La presente Ley será reglamentada por el Ministerio de Educación dentro los treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.

Segunda. – Regulación sectorial complementaria

El Ministerio de Educación queda facultado para dictar las medidas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley. Todas las instituciones públicas sin excepción están obligadas a prestar el apoyo que les sea requerido con este fin.

Tercera. - Acciones de control en la contratación de bienes y servicios

Las contrataciones de bienes y servicios que se ejecuten en cumplimiento de la presente ley, en el marco de la Ley 30225 –Ley de Contrataciones con el Estado, se someten a procedimientos de control gubernamental. El control se realiza de manera concurrente y está a cargo de la Contraloría General de la

República, la cual deberá presentar informes semestrales de los avances en los tres niveles de gobierno a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

Cuarta. - De la información relacionada a los aportes reglamentarios para educación por procesos de habilitación urbana

Las Municipalidades Distritales y Provinciales, deberán comunicar al Ministerio de Educación en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad funcional, la aprobación de los procedimientos administrativos de habilitación urbana en las etapas de aprobación del proyecto y/o recepción de obras, modificación del proyecto de habilitación urbana, regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas y habilitaciones urbanas de oficio, en los cuales el Ministerio de Educación es un ente receptor del aporte reglamentario, sea en terreno o de la redención en dinero, en el marco de la Ley N° 29090 y el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y/o sus modificatorias.

Lima, 26 de noviembre de 2018

Milagros Salazar de la Torre
Milagros Salazar de la Torre
Antakayoma
Beem
...



Milagros Salazar de la Torre
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Esther Saavedra
Esther Saavedra

Karina de la Torre
...

Carlos Tubino Aries Schreiber
Carlos Tubino Aries Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ⁰⁶ de ~~Diciembre~~ del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3691 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN. -

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las visitas a las instituciones educativas en Lima Metropolitana, durante nuestra semana de representación, nos alertaron de la constante preocupación tanto de los padres de familia como de los directores o directoras acerca de las condiciones de la infraestructura educativa.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS VISITADAS POR SEMANA DE REPRESENTACIÓN				
NÚMERO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DISTRITO	UGEL	FECHA DE VISITA
1	IE 2080 "ANDRÉS BELLO"	CARABAYLLO	UGEL 04	4/10/2016
2	IE 3057 "EL PROGRESO"	CARABAYLLO	UGEL 04	6/10/2016
3	IEI "CAPULLITOS DE JESÚS"	CHORRILLOS	UGEL 07	3/11/2016
4	IE 2038 "INCA GARCILAZO DE LA VEGA"	COMAS	UGEL 04	21/02/2017
5	IE ANDRÉS AVELINO CÁCERES	COMAS	UGEL 04	21/02/2017
6	IE 2024 "ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI"	LOS OLIVOS	UGEL 02	31/05/2017
7	IE AUGUSTO B. LEGUÍA	PUENTE PIEDRA	UGEL 04	31/08/2017
8	IE JORGE BASADRE GROHMAN	EL AGUSTINO	UGEL 05	26/09/2017
9	IE N° 1185	EL AGUSTINO	UGEL 05	27/09/2017
10	IE PADRE ILUMINATO	SAN JUAN DE MIRAFLORES	UGEL 01	23/10/2017
11	IE FÉ Y ALEGRÍA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	UGEL 01	24/10/2017
12	IE MANUEL CASALINO GRIEVE	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	UGEL 01	28/03/2018
13	IE 6004 "ANTÚNEZ DE MAYOLO"	VILLA EL SALVADOR	UGEL 01	25/04/2018
14	IE 1128 "SAN LUIS"	SAN LUIS	UGEL 07	28/05/2018
15	IE 2075 "CRISTO HIJO DE DIOS"	COMAS	UGEL 04	25/06/2018
16	IE 7090 "FORJADORES DEL PERÚ"	VILLA EL SALVADOR	UGEL 01	16/07/2018

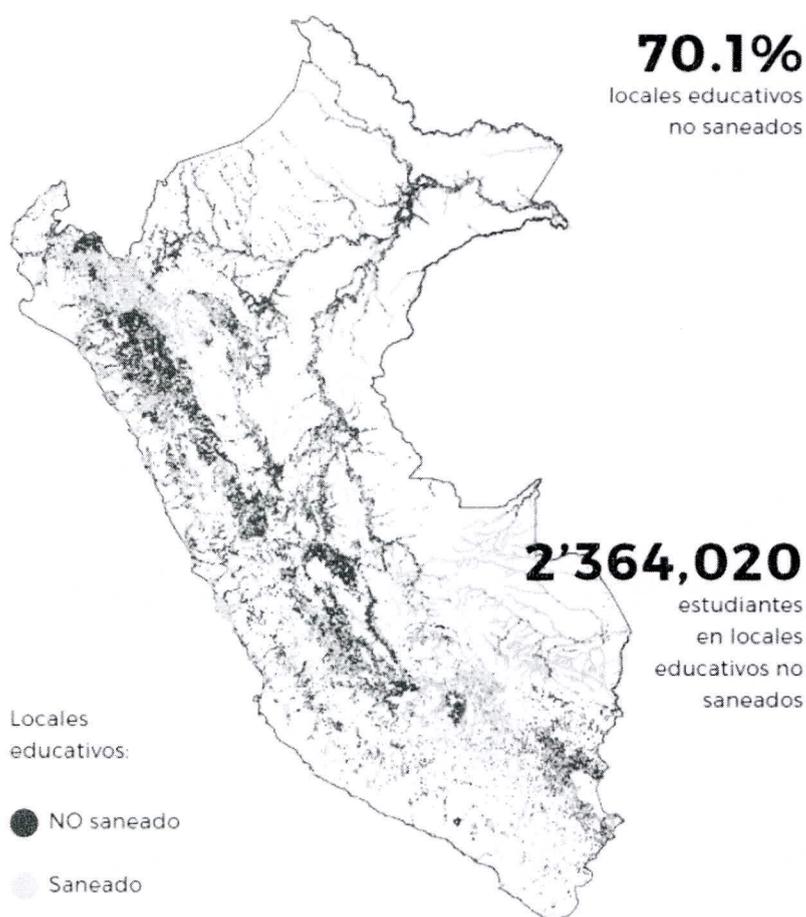
Preocupación que trasladamos al Ministerio de Educación acerca de las diversas características de las referidas entidades que encontrábamos en nuestras visitas y al ser insuficientes las respuestas remitidas optamos por convocarlos para un mayor sustento de la problemática de infraestructura educativa. En ese sentido, se tuvieron mesas de trabajo con la Dirección General de Saneamiento Físico Legal y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), las mismas que se detallan a continuación:

CUADRO DE REUNIONES CON FUNCIONARIOS DEL MINEDU Y PRONIED PARA INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Primera reunión el 19/09/2018
Segunda reunión el 04/10/2018

Tercera reunión el 11/102018

La información proporcionada por el MINEDU da cuenta que en la actualidad, el 70.1% de los casi 60 mil locales educativos a nivel nacional no cuentan con Saneamiento Legal de sus predios¹. Estos locales cuentan con 2.3 millones de los 8.6 millones de alumnos del sistema escolar público.

SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL



Fuente: PRONIED

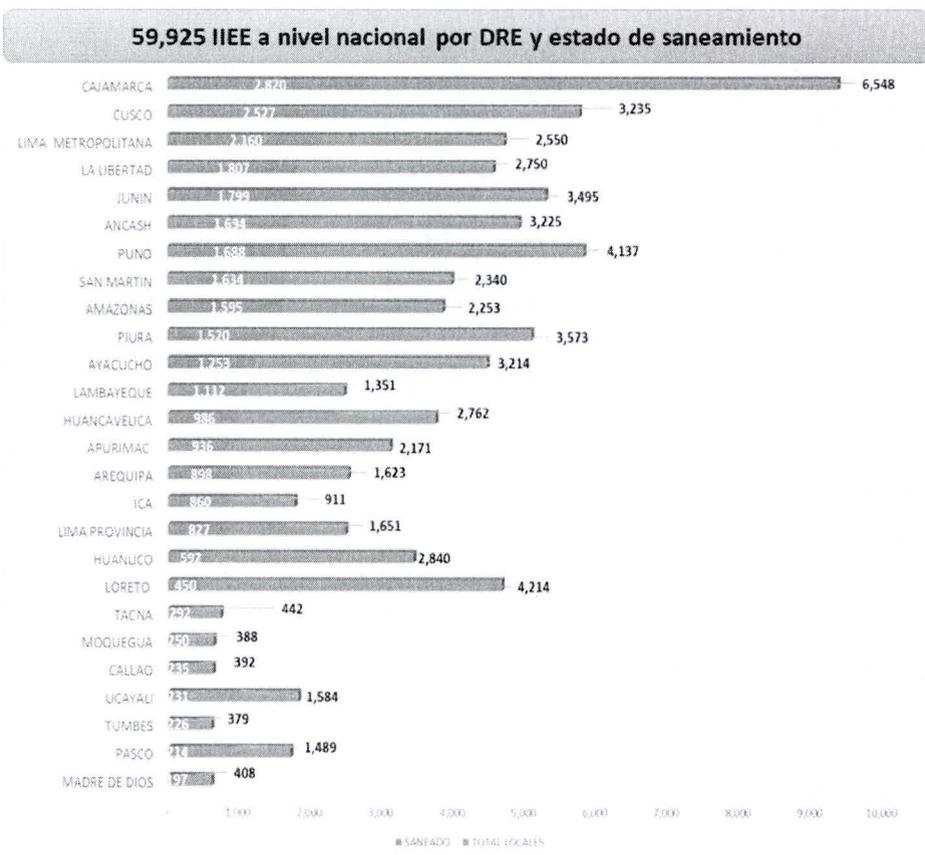
Como podemos apreciar en el gráfico superior, esta diferencia entre el porcentaje de alumnos en colegios no saneados y el porcentaje de locales no

¹ PRONIED

LEY QUE PROMUEVE EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

saneados se debe en buena medida a la gran proliferación de colegios no saneados en las áreas rurales, donde los locales atienden a un menor número de alumnos que un local urbano saneado. Esta falta de saneamiento legal en áreas rurales está a su vez ligada a la poca presencia del estado en las áreas rurales y a los constantes cambios de tierras que no se han registrado en SUNARP, amparados en lo dispuesto en el artículo 949 del Código Civil².

Sin embargo, esta situación de no saneamiento legal no es exclusiva, o incluso preponderante, de las áreas rurales, sino también se da en áreas urbanas, inclusive en Lima Metropolitana. Según el registro de inmuebles del MINEDU a septiembre de 2018, 2550 de las 4710 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana no contaban con saneamiento legal.



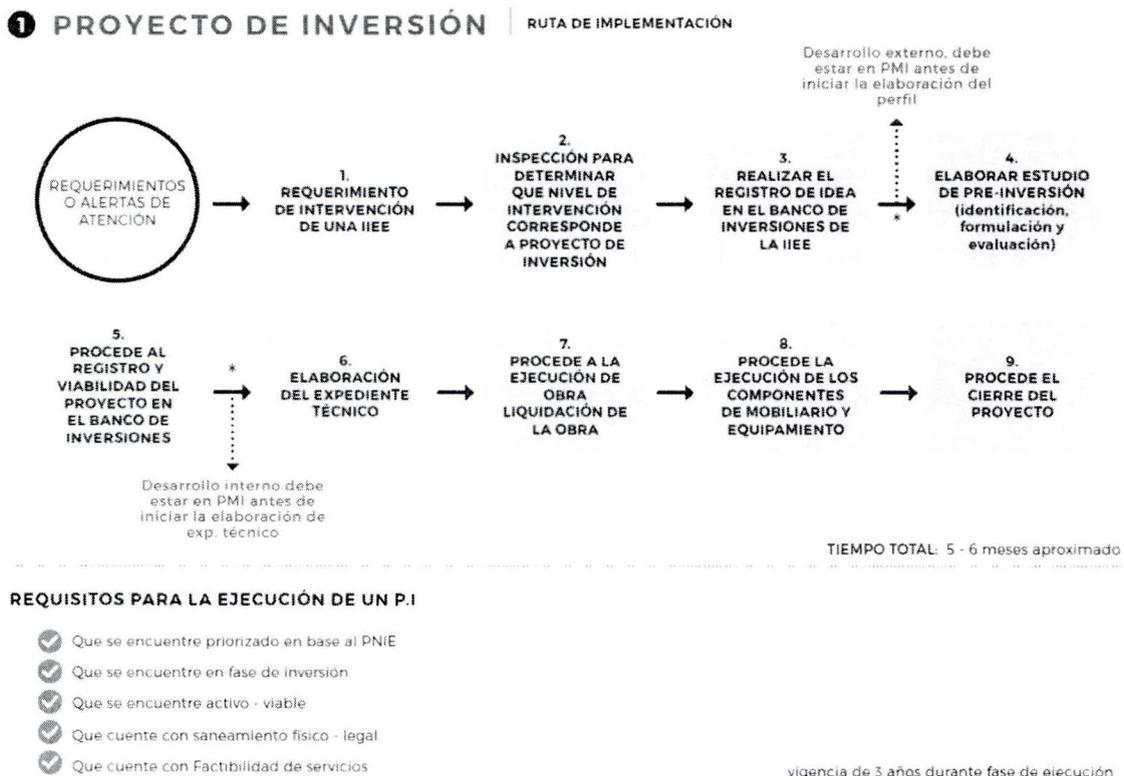
Fuente: Censo de infraestructura educativa del año 2013 y Registro de bienes inmuebles del MINEDU a septiembre de 2018.

² "Artículo 949- Transferencia de la Propiedad Inmueble

La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario."

La importancia del saneamiento legal es fundamental para la inversión pública, preocupación que ha sido recogida en nuestras visitas a diferentes instituciones educativas en nuestra semana de representación, por tal motivo convocamos al Ministerio de Educación para contar esta se sostuvieron reuniones de trabajo con la Dirección.

Revisando los requisitos del PRONIED para la ejecución de un Proyecto de Inversión en un local educativo, encontramos que un requisito fundamental es que la Institución Educativa cuente con saneamiento físico-legal. Este requisito, el cual es necesario mantener, resulta en que el 70% de los locales educativos son inelegibles para inversión pública. Esta situación es inaceptable por lo que urge que se den medidas específicas para facilitar el saneamiento legal de los predios educativos del estado.



Fuente: PRONIED

Un problema para el saneamiento legal de los predios del Estado es la lentitud del actual marco legal y la falta de recursos, capacidad y voluntad por parte de

LEY QUE PROMUEVE EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

las distintas entidades de la administración para sanear sus inmuebles. De acuerdo a la Sociedad de Bienes Nacionales (SBN), del 2011 al 2015 bajo el procedimiento regular se sanearon 390 propiedad pertenecientes a TODOS los sectores del Estado.

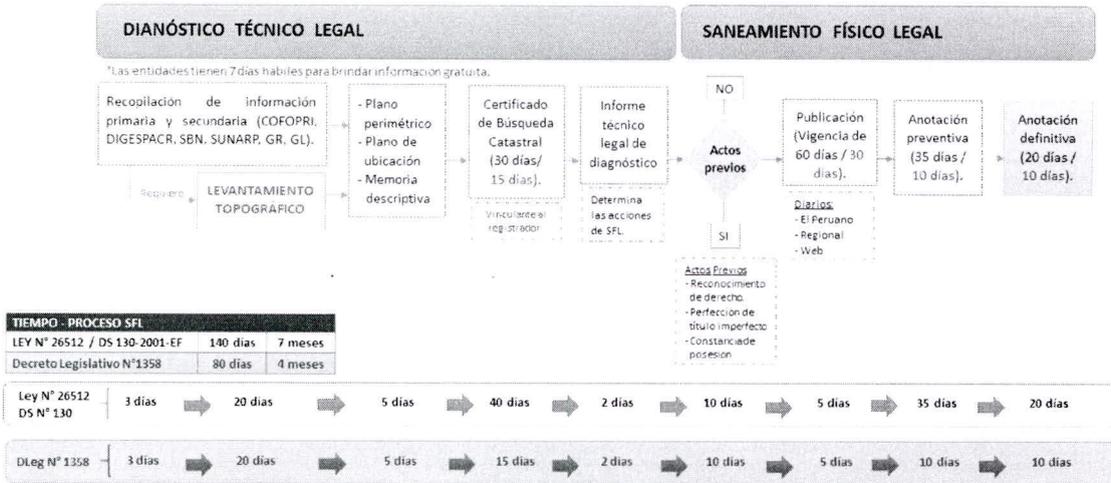
AÑO	PROCEDIMIENTO REGULAR		PLAN DE PLAYAS		PLAN DE APOYO A PORTAFOLIO INMOBILIARIO	
	N° inmuebles	Área (has)	N° de inmuebles	Área (has)	N° de inmuebles	Área (has)
2011	55	3818.15	-	-	-	-
2012	70	2468.88	-	-	-	-
2013	104	15743.05	26	554.78	-	-
2014	96	5015.79	87	4784.42	121	67580.79
2015	65	16306.68	73	1863.96	59	25416.75
TOTAL	390	43342.55	186	7203.16	180	92997.54

Fuente SBN. Elaboración: Exposición de Motivos DL 1368

Para el periodo 2016-2018, el PRONIED ha informado que el ritmo del saneamiento físico legal del Sector Educación ha aumentado significativamente, llegándose a realizar el saneamiento legal de 80 instituciones educativas al año. Pese a ese avance, manteniendo esa tasa anual se necesitarían 500 años para completar el proceso de saneamiento. Claramente, esa velocidad es completamente inaceptable.

Un paso importante fue el Decreto Legislativo 1358, *que modifica la ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada*, el cual reduce el tiempo de saneamiento de 7 meses a 4. Sin embargo, pese a este importante avance, dada la magnitud del problema en el Sector Educación, es necesario una legislación específica para acelerar el saneamiento legal de los predios de locales educativos del Estado.

LEY QUE PROMUEVE EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS



Fuente: MINEDU

ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no obliga al estado a irrogar en gasto adicional alguno, toda vez que el saneamiento legal esta dentro de los objetivos de la política educativa nacional y, por ello, los gastos que implica este proceso se encuentran ya previstos por el Ministerio de Educación. Esta ley lo único que hace es darle las herramientas necesarias la Estado para poder implementar adecuadamente y con celeridad esta política de Estado.

El saneamiento legal de los locales escolares permitirá que el estado realice inversión pública en los mismos. Un estudio elaborado por el CIES y Macroconsult para el MINEDU, basado en la experiencia de la inversión en infraestructura educativa realizada en los colegios emblemáticos, concluyen que la misma mejora en un 17% el rendimiento escolar en habilidades verbales y un 0.2% en matemáticas³. Asimismo, se concluye que este tipo de inversiones tienen una rentabilidad social de 14%.

³ CAMPANA, Yohnny, VELASCO, Dennis, AGUIRRE, Julio & GUERRERO, Elmer; *Inversión en infraestructura educativa: una aproximación a la medición de sus impactos a partir de la experiencia de los Colegios Emblemáticos. Informe Final Código: A2-PMN-PM-T10-07-2013*; Consorcio de Investigación Económica y Social; Agosto de 2014; Lima

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado Peruano	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de Costos en el Proceso de Saneamiento Legal de Locales Educativos. • Mayor número de Locales educativos con Saneamiento Legal. 	<ul style="list-style-type: none"> • A más locales saneados, más inversión en Infraestructura Educativa. • A más inversión en infraestructura educativa, mayor mejora en el rendimiento escolar. • A mayor rendimiento escolar, mayor ingreso tributario por mayores ingresos que escolares eventualmente tendrán.
Escolares	<ul style="list-style-type: none"> • Mejoras en rendimiento educativo como consecuencia de inversión en infraestructura educativa. • Mejoras en la seguridad y salubridad de los locales escolares. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor rendimiento educativo permitirá acceder a educación superior, resultando en mejores ingresos cuando ingresen a la vida laboral. • Mejor rendimiento aleja a la juventud del crimen.
Padres de Familia	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor confianza en as instituciones educativas. 	

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene el ordenamiento legal vigente ni colisiona con otras normas.